



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024

Expediente 6315/2023

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 18/10/2023, y vistas las vigentes ordenanzas fiscales de que dispone esta Corporación, por esta Delegación se ha procedido a redactar la modificaciones que se han considerado oportunas introducir en las mismas para que rijan a partir del 01 de enero de 2024.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los artículos 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,52 %

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %

3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

Los tipos anteriores sólo podrán aplicarse como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso tengan mayor valor catastral, conforme a los límites establecidos en el párrafo anterior.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,11 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.





SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023), quedando redactado el artículo 7 de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa Primera. Certificaciones.

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por certificaciones urbanísticas | 9,75 euros. |
| 2.- Cédula urbanística o su correspondiente Declaración Responsable | 9,75 euros. |
| 3.- Certificación urbanística a efectos registrales (Art. 52 del R.D. 1093/97, de 4 de julio) | 467,00 euros. |

Tarifa Segunda. Documentos administrativos

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1.- Declaraciones juradas | 1,55 euros. |
| 2.- Comparecencias | 1,55 euros. |
| 3.- Emisión de bastanteo de poderes | 9,75 euros. |

Tarifa Tercera. Escaneo digital

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por la realización de cada copia digital de cualquier documento | 0,31 euros. |
| 2.- Por cada copia digital de plano | 10,40 euros. |
| 3.- Por atestados expedidos por la Policía Local | 62,30 euros.” |

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, en el sentido de actualizar las tarifas, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones Administrativas:

1.- Concesiones de Nichos para sepulturas:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Primera Concesión (por diez años) | 250,32 euros. |
| b) Prórroga de la Primera Concesión (hasta el máximo legal de 75 años):
Cada prórroga de diez años: | 250,32 euros. |
| Prórroga de cuarenta años: | 1.153,44 euros. |
| Prórroga por sesenta y cinco | 1.953,96 euros. |

c) A petición del interesado, se podrá conceder en cualquier momento cualquiera de las prórrogas fijadas. En el supuesto de que en el momento de la concesión de una prórroga el interesado tenga vigente y abonado el importe de una concesión del mismo nicho, se deducirá de la tarifa de la prórroga concedida el importe prorrateado correspondiente al periodo de tiempo no consumido de aquélla concesión.

2.- Concesiones de Nichos de restos óseos o cenizas procedentes de incineración:





Por setenta y cinco años (75) años:

280,80 euros.

Los traslados de restos de otros municipios se inhumarán en nichos de restos o en nichos cedidos a perpetuidad con anterioridad a enero de 1997. Estos nichos sólo podrán ser cedidos en el momento de producirse exhumaciones de otros nichos del Cementerio Municipal al proceder a la inhumación de nuevos restos.

3.- Concesiones de terrenos:

Debido al poco espacio existente en el Cementerio Municipal, cualquier Concesión de terrenos para construcción de panteones deberá realizarse a través de una licitación pública que iniciará el órgano competente para ello.

B) Inhumaciones:

Por cada inhumación de cadáveres o restos de incineración ya sea en nicho o en panteón:
60,90 euros.

C) Exhumaciones:

Por cada exhumación de cadáveres, ya sea para el traslado a otro nicho o al mismo en otros enterramientos:
30,48 euros.

D) Licencia de Obras:

1. Obras en panteones (reforma):

Se abonará el mismo importe que establezca el Epígrafe 1 de la Tarifa Tercera: Licencias urbanísticas y/o Declaración responsable del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la legislación urbanística en el municipio de Tocina, independientemente de la cuota resultante por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Colocación y movimiento de lápidas:

Se establece la necesidad de solicitar una licencia de obras para colocar lápidas con el objeto de prever irregularidades en las mismas y de incumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 8 de esta Ordenanza.

La cuota a satisfacer será de: 12,18
euros.”

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Legislación Urbanística, actualizando tarifas, quedando redactado el artículo 8 de la siguiente forma:

“Artículo 8º TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.





TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.- Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de detalle:

1,21 Euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 174,90 Euros.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.- Proyectos de Urbanización: 2,00 % sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 174,90 Euros.

Epígrafe 2.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución, cambios de Sistemas de Actuación y expedientes de expropiación a favor de particulares: 3,58 Euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 174,90 Euros.

Epígrafe 3.- Proyectos de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento, tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras: 3,58 Euros por cada 100 m².t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 174,90 Euros .

Epígrafe 4.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral: 10,00 % sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en el Epígrafes 2 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 35,30 Euros

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación o su correspondiente Declaración Responsable, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 71,65 Euros.

Epígrafe 2.- Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 119,60 Euros

Epígrafe 3.- Licencias de obras de urbanización: 2,00% sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 102,90 Euros.

Epígrafe 4.- Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación o Declaración Responsable, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera: 1,00% sobre el importe devengado por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la construcción o reforma, con una cuota mínima de 34,40 Euros.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras, así como por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

Epígrafe 5.- Licencias de parcelación: 35,00 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación.





Epígrafe 6.- Fijación de Línea: 1,21 Euros por cada metro lineal, con una cuota mínima de 34,40 Euros.

Sección de calle, tributará con una cuota fija de 34,40 Euros.

TARIFA 4ª: CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OBRAS DE EDIFICACIÓN PROTEGIDA.

La base imponible se determina multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo aplicable al municipio de Tocina para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,13 %."

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, actualizando la cuantía de las tarifas y modificando el tipo de bono para baño público, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

"Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,25€	2,25 €	0,00 €

Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
4,50 €	1,25 €	0,00 €

Bono individual 15 días de baño	
Adultos	Menores
25,00 €	20,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.





* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
26,00 €	42,00 €	29,00 €	47,00 €

Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
18,50 €	30,00 €	21,00 €	34,00 €

NOTA:

- 1.- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar el Ayuntamiento confirmará que está empadronados
- 2.- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.
- 3.- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	4,50 €/hora	4,00 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	12,50 €/hora y media	10,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	12,50 €/hora y media	1,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	5,00 €/hora	4,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
15,50 €/hora	8,00 €/hora





Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	44,00 €/hora	35,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	20,00 €/hora	13,50 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA	DOS MODALIDADES DEPORTIVAS
15,00 €	25,00 €





Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar	
10,50 €	17,50 €
Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.	

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada."

SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el sentido de actualizar las tarifas, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

"Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por otorgamiento de licencia: 50,00 €.
- b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 15,00 €.
- c) Por modificación de la hoja registral: 15,00 euros."

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023), quedando redactado el artículo 5 de la siguiente forma:

"Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa que se detalla en el Anexo adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Concesión y expedición de licencias:

- a) Por cada licencia de autoturismo..... 294,00 €
- b) por cada licencia de otros vehículos de alquiler de la clase "C"..... 118,00 €

Epígrafe 2.º Autorización para transmisión de licencias:

- a) Transmisión "*inter vivos*": 118,00 €
- b) Transmisión "*mortis causa*": 58,75 €

Epígrafe 3.º Sustitución del vehículo:





- a) Por cada sustitución de vehículos de autoturismo.
23,70 €
- b) Por cada sustitución de vehículos de la clase “ C “ 12,10 €.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los derechos de examen, en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023), quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

1.2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO LEY 7/07	IMPORTE
A1	41,50
A2	40,20
C1	29,40
C2	23,45
AGRUPACIÓN PROFESIONAL PEONES	17,50

La presente Tarifa se incrementará en 100,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o prueba psicotécnica o psicológica y el aspirante llegue hasta la citada prueba.

NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos, en el sentido de actualizar las tarifas, quedando redactado el artículo 4 de la siguiente forma:

“Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo
70,00 euros.

Epígrafe 2.º Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm de carga máxima..... 100,00 euros.

Epígrafe 3.º Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 Tm de carga.....
180,00 euros.





La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que no se haya producido el acoplamiento de los aparatos de la grúa al vehículo. En este caso, la cuota a satisfacer será de 36,50 euros, común a los distintos tipos de vehículos enumerados en los párrafos que preceden.

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, fijándose estas según el tipo de vehículo, y día.

- a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día o fracción..... 8,00 euros.
- b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día o fracción..... 34,35 euros.
- c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día o fracción 80,10 euros.”

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en el sentido de establecer nuevas magnitudes para ponderar el grado de ocupación así como nuevo importe de las tarifas, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, regulada en esta Ordenanza, será fijada con arreglo a las siguientes tarifas:

3.1.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos sin cubrir:

3.1.1. Del 01 de junio al 30 de septiembre:

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m² por mesa.

Cálculo: Importe: 0,10 €, por 5 m² computable por mesa, por número de mesas, por día.

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5m² por mesa.

Cálculo: Importe: 0,10 €, por 6,5 m² computable por mesa, por número de mesas, por día:

3.1.2. Del 1 de octubre al 31 de mayo:

3.1.2.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m² por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 5 m² computable por mesa, por número de mesas, por día.





3.1.2.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5m² por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 6,5 m² computable por mesa, por número de mesas, por día:

Se consideran “sin cubrir” los que tienen toldos o marquesinas completamente plegables a pared de hasta 2,7 metros de distancia entre la línea de fachada y el extremo del toldo, que no rebasen el acerado existente y sin cierre vertical.

3.2.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos cubiertos con estructura de toldos o similar:

3.2.1. Del 01 de junio al 30 de septiembre:

Cálculo: Importe: 0,10 €, por m² del área ocupada por la estructura, por día.

3.2.2. Del 1 de octubre al 31 de mayo:

Cálculo: Importe: 0,09 €, por m² del área ocupada por la estructura, por día.”

DÉCIMO PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos en el recinto ferial así como por el suministro de electricidad, en el sentido de actualizar las tarifas, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3. Tarifa.

3.1.- Ocupación de Terrenos en el Recinto Ferial

CONCEPTO	IMPORTE
Puestos de turrón	223,80
Puestos de juguetes	223,80
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	223,80
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	682,10
Puestos de masa frita-chocolatería	1.278,90
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	852,60
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	373,00
Casetas de espejos, terror y similares	373,00
Tómbolas	586,20
Atracciones Grandes	1.065,75
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	106,60
Puestos varios	223,80
Casetas particulares	1,82 €/m ²
Puestos ambulantes de artesanía, bisutería y similares	6,40 €/mts lineal





Vendedor ambulante móvil	11,55 €/día
Pista de coches de choque	2.930,80
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	106,60 euros

3.2.- Suministro de Energía Eléctrica

A) Casetas Particulares:

Derechos de Enganche: 12,60 euros.

Consumo eléctrico: 9,45 euros por KW contratado

CASETA	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Caseta particular simple	10 Kw.
Caseta particular con orquesta	15 Kw.
Por cada aparato de refrigeración (adicional)	15 Kw. por aparato

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

B) Otras atracciones:

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

12,60 € (Enganche) + 9,45 € por Kw. de potencia contratada.

La potencia mínima a contratar será la establecida en la tabla siguiente:

CONCEPTO	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Puestos de turrón	5 Kw
Puestos de juguetes	5 Kw
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	5 Kw
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	5 Kw
Puestos de masa frita-chocolatería	30 Kw
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	25 Kw
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	5 Kw
Casetas de espejos, terror y similares	5 Kw
Tómbolas	10 Kw





Atracciones Grandes	50 Kw
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	5 Kw
Puestos varios	5 Kw
Pista de coches de choque	120 Kw
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	5 Kw

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

FIANZAS

La fianza será del 10 % de la cantidad total de la tarifa y se devolverá a partir de los diez días después de finalizada la feria, siempre y cuando la parcela quede en perfecto estado, tanto de limpieza como de conservación.

La fianza correspondiente a las casetas particulares será de CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

Se prohíbe la instalación de máquinas de bebidas.

DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante, en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023), quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3. Tarifa

MODALIDAD A: Puestos provisionales (Fiestas tradicionales, Navidad, Semana Santa, etc.)

- * De forma general: 6,85 euros/m.lineal/día (m.lineal del puesto o vehículo empleado para la exposición)
- * Puestos de turrón: 73,25 euros/día.
- * Puestos de helados: 73,25 euros/día
- * Puestos de pasteles: 230,25 euros/día
- * Puestos de masa frita: 230,25 euros/día
- * Puestos de juguetes, golosinas y similares: 73,25 euros/día
- * Atracciones infantiles/juveniles por períodos de más de 1 día: 5,20 €/día por todas las atracciones que se encuentren dentro del recinto habilitado para ello y que pertenezcan al mismo titular.

MODALIDAD B: Puestos temporeros: 4,80 euros/m.lineal/día

MODALIDAD C: Comercio en mercadillos:

El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 mts/lineales:





TASA TRIMESTRAL: 185,45 Euros.

En el caso de puestos menores de lo habitual, la tasa podrá ser rebajada proporcionalmente mediante resolución de Alcaldía.

MODALIDAD D: Comercio callejero: 4,80 euros/m.lineal/día

MODALIDAD E: Comercio itinerante: 28,10 euros/día

MODALIDAD F: Castillos hinchables y atracciones similares: 31,70 euros/día.”

DÉCIMO TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023) y eliminando la reserva de espacio para carga y descarga a solicitud de interesado, quedando redactados los artículos 3 y 4 de la siguiente forma:

“Artículo 3. Objeto.

El objeto de la presenta exacción estará constituido por:

- a) La entrada o paso de vehículos, con reserva de calzada, a través de la acera en los edificios o solares.
- b) La prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos.
- c) La prohibición de aparcar en frente de cocheras, con reserva de calzada, a solicitud de titulares de licencias del apartado a) de este artículo, por la estrechez de la vía pública.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa que regula esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener hasta 5 coches:
38,80 €/año.
- b) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener más de 5 coches:
77,65 €/año.
- c) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos (supuesto b del art. 3):
19,40 €/año.
- d) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública en el supuesto c) del art. 3.
38,80 €/año.
- f) Alquiler y utilización, durante la vigencia de la autorización, de la placa de “prohibido aparcar” de colocación obligatoria en el lugar autorizado para la entrada de vehículo
13,50 €.”

DÉCIMO CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales, en el sentido de incrementar las tarifas de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de





diciembre de 2022 a diciembre de 2023), quedando redactado el artículos3 y 4 de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Edificio, local o instalación municipal	Importe
Áula y salones del Centro Cívico Tomás y Valiente (Los Rosales)	
Salón de actos	103,80 € (por 3 horas) más 30,00 €/hora adicional.
Sala de baile I (espejos)	31,15 €/día
Sala de baile II	31,15 €/día
Áula Escuela de Adultos	31,15 €/día
Despacho	15,60 €/día
Local bajo. Avenida de Sevilla	31,15 €/día
Salón I bajo C. Cívico	31,15 €/día
Salón II bajo C. Cívico	31,15 €/día
Áula y salones del Centro Cívico (Tocina)	
Despacho I	15,60 €/día
Despacho II	15,60 €/día
Sala de Baile	31,15 €/día
Áula de formación	31,15 €/día
Patio	155,70 €/día
Auditorio Jesús de la Rosa	155,70 € (por 3 horas) más 51,90 €/hora adicional y el coste del equipo técnico (sonido y leces) que tenga contratado el Ayuntamiento
Biblioteca Ramón Carande	77,85 € (por 3 horas) más 25,95 €/hora adicional
Anexo Biblioteca Los Rosales	75,85 € (por 3 horas) más 25,95 €/hora adicional
Salón de Actos Juzgado de Paz	103,80 € (por 3 horas) más 34,60 €/hora adicional
Áulas de formación Edificio El Coto	31,15 €/día
Salón polivalente Los Rosales	77,85 €/día
Despacho Vivero de Empresas	31,15 €/día
Caseta Municipal	519,00 €/día





DÉCIMO QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda Domicilio (SAD), en el sentido de establecer precio-costo por hora de servicio en el importe que en cada momento establezca oficialmente la Junta de Andalucía, quedando redactado el artículo 4 de la siguiente forma:

“Art. 4 Tarifa

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en el importe que en cada momento tenga establecido legalmente la Junta de Andalucía. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

De identificación del expediente

Del servicio a prestar

La identificación del/la profesional que presta el servicio

La fórmula contractual, en caso de que exista

El precio público

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL / RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %





> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

DÉCIMO SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes, creando algunas tarifas nuevas y actualizando alguna de ellas e incluyendo regulación sobre devolución de cuotas, quedando redactado los artículos 3º y 4º de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en esta ordenanza. No obstante, en cada actividad y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

1.El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

2.- Cuadro de tarifas:

2.1.- Cursos y talleres de formación.

De 1 a 2 horas	3,00 euros
De cocina infantil de 1 a 2 horas	4,00 euros
De cocina adultos de 1 a 2 horas	6,00 euros
Hasta 15 horas	20,00 euros
De 16 a 50 horas	40,00 euros
De 60 a 100 horas	100,00 euros
Más de 100 horas	150,00 euros

2.2.- Eventos.

Andarina	5,00 euros
Senderismo	25,00 euros
Campamento infantil	10,00 euros
Alquiler Kayak/material deportivo	13,00 euros (Kayak o similar individual) 20,00 euros (Kayak o similar doble)

2.3.-Espectáculos

Dependiendo del reconocido prestigio del espectáculo así como el coste del mismo, la Delegación correspondiente le asignará a una categoría diferente:

Categoría A	30 euros
Categoría B	25 euros





Categoría C	20 euros
Categoría D	15 euros
Categoría E	10 euros
Categoría F	5 euros
Categoría G. Taquilla (*)	Entre 5 euros y 30 euros
Categoría H (subvencionados)	3 euros

(*) Aquellos cuyos ingresos por taquilla sean para creadores privados.

2.4.- Viajes culturales, deportivos, etc.

Hasta 50 Km de radio	3 euros
Radio superior a 50 Km, se incrementa en 0,06 euros por km.	

2.5.- Otras actividades

Actividades con taquilla	Precio que cueste la entradas
Escuela de verano (por quincena)	
1 miembro unidad familiar	21,25 euros
2 miembros unidad familiar	37,50 euros
3 miembros unidad familiar	55,00 euros
Fiesta inauguración verano mayores	11,00 euros
Cotillón de mayores	16,00 euros

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento en que se solicite la participación a través de la aplicación de reserva o gestión de cobros que el Ayuntamiento tenga establecida en cada momento.

3.- Sólo procederá la devolución del precio público abonado, cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle. En caso de desistimiento por parte del solicitante obligado al pago no procederá la devolución de lo ingresado.

4.- Las deudas por este precio público no abonadas en el período en voluntaria se exigirán por el procedimiento de apremio.”

DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos, en el sentido de incrementar la tarifa de la misma un 3,80 por 100 (IPC previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023), , quedando redactado el artículo 4º de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Tarifas y devengo.

BILLETE UNIVIAJE	1,20 Euros
------------------	------------





La tasa se devengará en el mismo momento de la utilización por parte del sujeto pasivo del servicio de transporte, salvo en el supuesto de abonos semanales, mensuales, etc. que coincidiera con el momento de la solicitud del mismo.”

DÉCIMO OCTAVO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

DÉCIMO TERCERO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación al día 01 de enero de 2024.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

Fdo.: Jesús M^a Tirado González.

